



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO DECIDE.

REFERENCIA PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2019-00032-00.

DEMANDANTE: ANA LUCÍA y JOSÉ ANMER QUINTERO MARTÍNEZ.

CAUSANTE: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ YANGUATIN.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ YANGUATIN, promovido por los señores ANA ALICIA y JOSÉ ANMER QUINTERO MARTÍNEZ, a través de mandatario judicial, pendiente de resolver sobre:

1- Ordenar la corrección de la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 346-7496 y 3468673.

2- Solicitud de reconocimiento del cónyuge supérstite, reconocer personería a sus abogados y expedición de copias auténticas.

3- Solicitud de práctica de diligencia de secuestro, digitalización del expediente en la plataforma TYBA y constancia de emplazamiento y notificación personal.

CONSIDERACIONES

1- Obra en el expediente, memorial presentada por el apoderado judicial demandante, mediante el cual solicita que se ordene a la oficina de registros de instrumentos públicos de San Marcos a realizar la corrección de la inscripción a la

medida de embargo decretada por este Despacho dentro del presente asunto, por cuanto las mismas fueron inscritas como "Embargos ejecutivos con acción personal".

A la revisión del expediente, da cuenta esta operadora judicial, que en efecto existe un error en la inscripción de la medida de embargo ordenada en providencia de fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual se dio apertura a este proceso sucesorio, medida que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 346-7496 y 3468673 de la oficina de registros de instrumentos públicos de San Marcos, en cabeza de la causante MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ YANGUATIN y CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO y que fue comunicada a esa oficina mediante oficio N° 006 de fecha 8 de enero de 2020.

En razón de lo anterior, se oficiará a la oficina de registros de instrumentos públicos de San Marcos, para que proceda a realizar las respectivas correcciones a las inscripciones de las medidas de embargo sobre los bienes ya identificados; haciéndole saber que se trata la presente de un proceso de sucesión intestada y no de un ejecutivo con acción personal como erróneamente se hizo.

2- Con memoriales de fecha 21 y 29 de octubre de la presente anualidad, el señor CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO, se hace parte en este proceso, manifestando que "Acepta la sucesión con beneficio de inventarios" (sic) y que opta por gananciales, así mismo, anexa memorial poder para que se les reconozca personería para actuar en su representación a sus abogados y solicita la expedición de copias auténticas del auto que dio apertura al presente proceso y al que lo reconozca como cónyuge supérstite.

En orden a resolver lo anterior, tenemos que con providencia fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual se dio apertura a este proceso, se ordenó la notificación personal al señor CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO. Como quiera que con la demanda se anexó registro civil del matrimonio contraído entre el ya mencionado y la causante, procederá el Despacho por encontrarse probada la calidad en que actuará, a tener por notificado al señor CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO y reconocerle su calidad de cónyuge supérstite de la causante MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ YANGUATIN, quien a su vez ha manifestado que optará por gananciales.

En lo atinente a la manifestación del cónyuge supérstite de que "Acepta la sucesión con beneficio de inventarios" (sic); deberá recordársele que la facultad de recibir o no la herencia con beneficio de inventario, está reservada únicamente a los

herederos y no a los cónyuges, pues así lo dispone artículo 1304 del Código Civil y numeral 4° del artículo 489 del C.G.P.

De otra parte, se ordenará por secretaría la expedición de las copias auténticas solicitadas por el memorialista, las cuales le serán enviadas al correo electrónico indicado para las respectivas notificaciones.

3- Con memoriales de fecha 29 de octubre de esta anualidad, el abogado inicialista solicita por una parte, se le oficie a la Alcaldía Municipal de San Marcos para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°346-7496 y 3468673, de la oficina de registros de instrumentos públicos de esta municipalidad; la digitalización del expediente 2019-00032-00 en la plataforma TYBA y aporta constancias de notificación personal y emplazamiento a herederos indeterminados.

En lo atinente a la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de San Marcos para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes ya identificados, y como quiera que en este mismo auto se ordenará la corrección de la inscripción de la medida de embargo que sobre ellos recae, se abstendrá el Despacho de ordenar dicha diligencia hasta tanto no se haya efectuado la corrección.

De otra parte, se la hace saber al abogado inicialista que el expediente puede ser consultado en su totalidad tanto en la página de la Rama Judicial como en la plataforma TYBA.

Por último, se agregará al expediente las constancias de notificación personal y el emplazamiento hecho a las personas indeterminadas en este asunto. Posteriormente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se estará haciendo la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICÍESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Marcos, para que se sirva realizar las respectivas correcciones a las inscripciones de las medidas de embargo que fueron ordenadas mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 006 de fecha 8 de enero de 2020, sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria N° 346-7496 y 346-8673 de esa oficina y

que se encuentran en cabeza de la causante MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ YANGUATIN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 30.723.961 expedida en Pasto y CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.957.896 de san Marcos; haciéndole saber que se trata la presente de un proceso de sucesión intestada y no de un ejecutivo con acción personal como erróneamente se inscribió.-

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al señor CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO, dentro de este proceso sucesorio.-

TERCERO: RECONÓZCASE dentro de este proceso de SUCESIÓN INTESTADA al señor CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.957.896 expedida en San Marcos, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ YANGUATIN, y quien opta por los gananciales respectivos que surjan de la liquidación de la sociedad conyugal.-

CUARTO: por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia **EXPÍDANSE** las copias auténticas solicitadas por señor CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO a través de sus apoderados judiciales y envíense al correo electrónico indicado para las respectivas notificaciones.-

QUINTO: ABSTÉNGASE el Despacho de ordenar la diligencia de secuestro solicitada por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

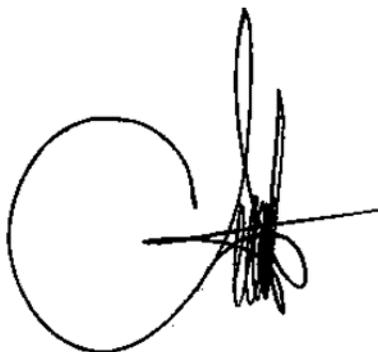
SEXTO: Por secretaría, **INFÓRMESE** al abogado inicialista que este expediente puede ser consultado en su totalidad tanto en la página de la Rama Judicial como en la plataforma TYBA.-

SEPTIMO: AGRÉGUESE al expediente las constancias de notificación personal y el emplazamiento hecho a las personas indeterminadas en este asunto. Por secretaría, hágase la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

OCTAVO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al abogado JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 92.503.140 expedida en Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional No. 107453 del C.S de la J, como apoderado principal y al abogado LUIS JOSÉ MERLANO ESCUDERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.555.197, portador de la tarjeta profesional N° 94063 del C.S de la J. como

apoderado sustituto del demandante CAMILO SANTANDER SIERRA LOZANO, en los términos para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ. -